	 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-58-01
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB (SECRETARIA COMUN)</b> SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 1

## FIJACION Y NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Bucaramanga,

Señor  
**CREDIAFIANZAR COMPAÑÍA DE SEGUROS**  
 WEB

**Referencia:** Radicado No. 2014-173

**Asunto:** Notificación por Aviso auto de apertura

La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio de la fijación presente **AVISO en la página web de la entidad** la siguiente actuación administrativa:

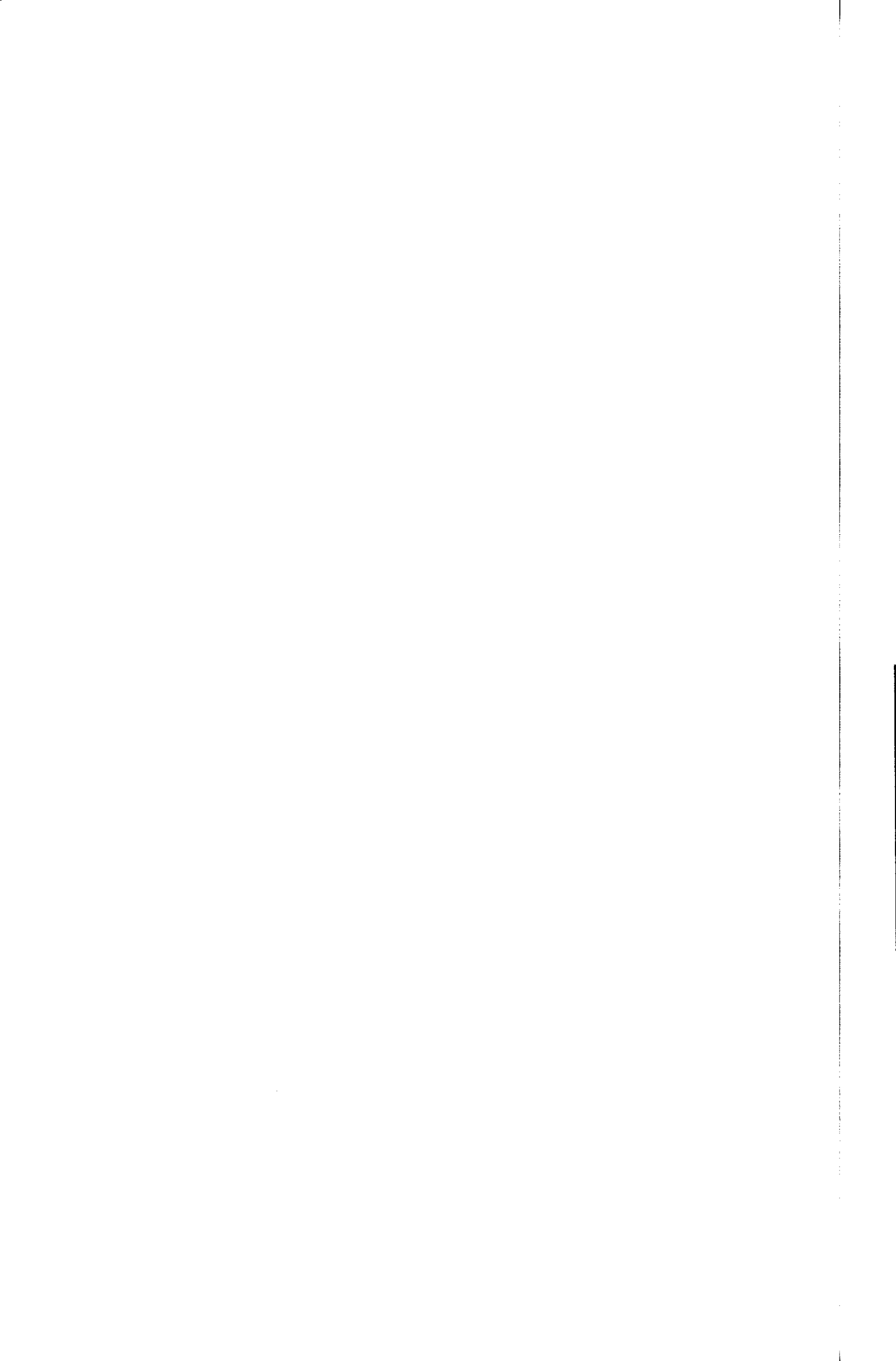
<b>No. Providencia:</b>	<b>P.R.F. Radicado : 2014-173</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b>
<b>Fecha:</b>	<b>15 DE FEBRERO DE 2017</b>
<b>NOTIFICADO:</b>	<b>CREDIAFIANZAR COMPANIA DE SEGUROS</b>
<b>Tipo de Providencia</b>	<b>AUTO DE IMPUTACION</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>DIEGO ARMANDO APARICIO -ABOGADO COMISIONADA</b>
<b>Entidad:</b>	<b>GOBERNACION DE SANTANDER</b>
<b>Argumentos de defensa.</b>	<b>SI. Procede</b>
<b>Recursos:</b>	<b>Reposición: NO procede.</b>
	<b>Apelación: NO procede.</b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>-----</b>

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo en formato PNG (Auto de apertura), el cual consta de (14) folios útiles.

La presente notificación se realiza según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para ellos se publicara el día 01 de agosto, y se entenderá notificado el día 07 de agosto de 2017.

Atentamente;

  
**PIEDAD LUCÍA RUEDA CASTELLANOS**  
 Profesional Universitaria Adscrita a Secretaria Común





Fecha: 29 DE MAR 2017  
Consecutivo: - - - 001

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

REFERENCIA: PROCESO FISCAL No. 2014-173  
PRES. RESPONSABLE: EDER PARADA CARREÑO  
LUZ STELLA JAIMES DELGADO  
ANA CELINA CASTELLANOS DELGADO  
RAUL TARAZONA CACERES  
ENTIDAD AFECTADA: DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
CUANTÍA DEL DAÑO: \$14'872.914  
INSTANCIA: UNICA

Bucaramanga, 29 de marzo de 2017

**VISTOS**

La Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 267, 268 y 272 y el artículo 48 de la Ley 610 del 2.000, procede a proferir **AUTO DE IMPUTACION Y ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado con el número 2014 - 173, que se adelanta por las presuntas irregularidades en el proyecto de Vivienda rural celebrado entre la Gobernación de Santander, Municipio de Guaca como contratantes y M.P. ingeniería LTDA. Representada legalmente por Eder Parada Carreño como contratista.

**ANTECEDENTES**

Dio origen a la presente Investigación fiscal, el formato de traslado de hallazgos No. HF - 000134 de fecha 1 de diciembre de 2014, por medio del cual el equipo auditor de este ente de control, da a conocer unas presuntas irregularidades de tipo fiscal relacionadas con los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

La Contraloría General de Santander, a través de la Contraloría delegada para los procesos de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios, adelanta proceso de responsabilidad fiscal No. 2014 - 173 en contra de **LUZ STELLA JAIMES DELGADO, ANA CELINA CASTELLANOS DELGADO, RAUL TARAZONA CACERES y M.P. INGENIERIA LTDA NIT.**

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico  
Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416  
Bucaramanga Colombia.



DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-06-01

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 2 de 13

804.009.637-9 representada legalmente por **EDER PARADA CARREÑO**, presuntamente responsables por irregularidades relacionadas con el incumplimiento y mala calidad de la ejecución del contrato civil celebrado entre el representante de la comunidad del Municipio de Guaca y la compañía M.P. Ingeniería LTDA. Representada legalmente por Eder Parada Carreño, contrato por medio del cual desarrolló el proyecto "construcción mejoramiento de vivienda y saneamiento básico para treinta (30) viviendas rurales en el municipio de guaca" por un valor de \$257'250.000 donde \$185'250.000 fueron aportes del Departamento y el Municipio de Guaca aportó \$72'000.000. de acuerdo al informe presentado por el equipo auditor al contratista se le cancelo en cumplimiento de la cláusula quinta del contrato de obra civil<sup>1</sup> la suma de \$92'000.000, en un inicio debido a la negativa de la alcaldesa del periodo 2008 a 2011 a realizar el aporte correspondiente al 50% del valor que correspondía al Municipio, pago que se realizó posteriormente como se evidencia en los informes de interventoría que obran en el expediente es decir la suma de \$36'000.000.

Debido a reiterados incumplimientos en las fechas de entrega por parte del contratista y a acabados deficientes en las obras, solo se realizó el primer desembolso, además de los 30 mejoramientos de vivienda solo se realizaron 15 y el 14 de julio de 2015 se liquidó el contrato de obra, habiendo transcurrido más de tres años ya que se dio inicio al contrato el 7 de septiembre de 2011

En los informes de interventoría se evidencia que los 15 módulos que se realizaron presentan fallas que son las tasadas como daño fiscal.

Los recursos asignados para el pago de estos subsidios son manejados y administrados por el Instituto Financiero Para el desarrollo de Santander IDESAN con forme al convenio suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de Guaca, para lo cual se abrió una cuenta exclusiva para los manejos de los mencionados recursos, no obstante, lo anterior los pagos los ordenaba IDESAN solo cuando el Alcalde, el supervisor y el interventor aprobaran cada desembolso.

El desembolso de los recursos de subsidio solo se hizo a nombre del contratista contratado por la comunidad para la ejecución de la obra civil.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS  
RESPONSABLES FISCALES.**

**ENTIDAD AFECTADA:**

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACA  
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

NIT. 890.208.360-0  
NIT. 890.201.235-6

<sup>1</sup> Folio 103



**RESPONSABLES FISCALES:<sup>2</sup>**

- LUCY STELLA JAIMES DELGADO C.C. 37'316.231
- ANA CELINA CASTELANOS DELGADO C.C. 63'392.388
- RAUL TARAZONA CACERES. C.C. 5'735.659
- M.P. INGENIERIA LTDA NIT. 804.009.637-9 representada legalmente por  
EDER PARADA CARREÑO C.C. 91'473.577

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Ley 610 de 2000 Artículo 48, 49, 50, 51

Ley 1437 de 2011 Artículos 67, 68 y 69, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Ley 1474 de 2011 Artículos 106 a 120 relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

**DAÑO**

TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Y VEINTE CENTAVOS (\$13.143.254,20), el cual por ser un valor menor al 10% de la menor cuantía de contratación del Municipio de Guaca y del Departamento de Santander se dará el trámite al presente proceso en única instancia.

**VINCULACIÓN AL GARANTE**

Ahora se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario reposa copia de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PARTICULARES garantía No. 2450 expedida por la Compañía CREDIAFIANZAR identificada con NIT No. 800.200.047-6 y con fecha de expedición 06/09/2011, siendo afianzado M.P. INGENIERIA LTDA. y beneficiario el Municipio de Guaca y el Departamento de Santander, con vigencia en el ítem ESTABILIDAD DE LA OBRA desde el 19 de agosto de 2011 hasta el 19 de agosto de 2014 ítem con un valor total asegurado de \$12.862.500, no se observa deducible en el texto de la fianza, esta delegada ordenará en el presente Auto la vinculación de la reseñada compañía en calidad de tercero civilmente responsable.

En tal virtud, respecto al tema es preciso y conveniente hacer algunas consideraciones jurídicas relacionadas con el tema, de la siguiente manera:

<sup>2</sup> FOLIO 5



CONTRALORÍA GENERAL  
DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-06-01

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 4 de 13

El artículo 1º. de la Ley 610 de 2000 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos o de los particulares.

A su vez la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos a saber. A) Un daño patrimonial al Estado; b) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) Un nexo causal entre el daño y la conducta. A partir de la configuración del daño se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño esta no se puede imputar.

En relación con la vinculación de una compañía Aseguradora en el proceso de Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

El artículo 44 citado determina: *"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

En relación con dicho artículo 44 ibídem, la Corte constitucional declaró su exequibilidad, según Sentencias C-648 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Triviño Córdoba y C-735 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, pronunciándose de la siguiente manera:

En uno de sus apartes la Sentencia C-648 de 2002, precisó:

*"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.*



**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 5 de 13

*La vinculación del garante constituye, junto con la coadyuvancia y la denuncia del pleito, una modalidad de intervención de terceros en el proceso, permite la acumulación de acciones y representa la concreción del principio de Economía al permitir que dos conflictos puedan resolverse en la misma actuación. El llamamiento en garantía permite hacer efectivas las obligaciones surgidas en el contrato de seguro. Constituye también un mecanismo para que el asegurador, que es una persona jurídica diferente a la administración y al servidor público, participe en el proceso de responsabilidad fiscal para representar y defender sus intereses en el resultado del proceso.*

*Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra en atención a los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes".*

*De conformidad con lo expresado por la Corte constitucional, la compañía de seguros se vincula al proceso de responsabilidad fiscal como garante, en condición de tercero civilmente responsable. Así mismo es necesario recordar que dicha figura jurídica del tercero civilmente responsable, es aquel que se encuentra llamado a responder civilmente por las consecuencias del hecho de otro, en nuestro caso, el hecho generador de responsabilidad fiscal.*

*En punto a dicha vinculación cabe precisar que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual- entidad estatal-aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de acción fiscal sino por vía de disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000.*

*Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguro tiene como fin reparar el daño que pueda ocasionar el contratista con su incumplimiento y como se señaló, el mismo tiene un carácter indemnizatorio, y el destinatario de la indemnización es el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal."*

Ahora bien, se hace necesario establecer cuál es el interés asegurable, que en últimas terminará justificando la vinculación. En el caso que nos atañe, quien tiene el interés es el Estado, interés que consiste en que sus fondos, bienes y valores se conserven y no se menoscaben, de ahí que la ley ordene que con sus propios recursos se paguen las primas del contrato de seguro. En el evento de acaecer el siniestro, el Estado recibe un perjuicio y por consiguiente tiene derecho a la indemnización que corresponde al riesgo amparado, bien sea que la misma se obtenga por el tomador que para el caso es la entidad estatal, o por un organismo habilitado constitucional y legalmente para obtener el resarcimiento del daño causado al Erario.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico  
Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416  
Bucaramanga Colombia.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	 <b>DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: RERF-06-01
	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO</b> <b>(RESPONSABILIDAD FISCAL)</b> SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 6 de 13

De esta forma, el objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, esto es, la seguridad del patrimonio público invertido en la búsqueda de soluciones efectivas para la problemática de los damnificados, que puede verse afectado por la actuación errónea del servidor público encargado de la gestión fiscal.

Así las cosas, este llamamiento en garantía, y de vinculación de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PARTICULARES garantía No. 2450 expedida por la Compañía CREDIAFIANZAR identificada con NIT No. 800.200.047-6 se da respecto del amparo de la fianza que a continuación se relaciona:

Compañía: CREDIAFIANZAR  
 NIT No. 800.200.047-6

Clase y No: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PARTICULARES - No. 2450

Fecha de expedición: 06/09/2011

Vigencia de la Póliza: 19/08/2011 A 19/08/2014

Tomador: M.P. INGENIERIA LTDA

Asegurado y Beneficiario: MUNICIPIO GUACA Y GOBERNACION SANTANDER

Total, valor asegurado: \$12.862.500.

**DEL MATERIAL PROBATORIO**

**DOCUMENTALES:**

- Documentos que conforman el traslado del hallazgo vinculados como prueba en el auto de apertura de la presente investigación (folios 1 a 20)
- Oficio expedido por la Gobernación de Santander de fecha marzo 02 de 2015 contentivo de informes de la interventora, requerimientos al representante legal de MP. Ingeniería LTDA, copia convenio interadministrativo 00002091 de 2010, copia contrato obra civil, Acta de inicio de obra, y copia de las fianzas de cumplimiento (folios 68 – 111)
- Documentos anexados en la versión libre Lucy Stella Jaime Delgado de fecha marzo 25 de 2015- informes de interventoría y acta de liquidación del contrato (folios 132 – 164)
- Oficio expedido por el Departamento de Santander de fecha julio 12 de 2016 y anexos (folios 192 – 206)
- Informe equipo técnico (Folios 218 – 296)
- Oficio expedido por el Municipio de Guaca. (folio 298)

**CONSIDERANDOS:**





CONTRALORÍA GENERAL  
DE SANTANDER

CONTRALORÍA GENERAL  
DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-06-01

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 7 de 13

El proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de los hechos y a las pruebas practicadas, para establecer si le asiste o no responsabilidad de carácter fiscal a los investigados, **M.P. INGENIERIA LTDA NIT. 804.009.637-9** representada legalmente por **EDER PARADA CARREÑO**, en calidad de contratista dentro del contrato de obra privada por medio del cual se desarrollarían los mejoramientos de vivienda, **LUZ STELLA JAIMES DELGADO**, en calidad de interventora según contrato No. 001389 de 2011 **ANA CELINA CASTELANOS DELGADO**, en calidad de alcaldesa del Municipio de Guaca para la época de los hechos **RAUL TARAZONA CACERES** por ser el representante de la comunidad beneficiada del municipio de Guaca con el subsidio; veamos:

Al analizar entonces la presente investigación fiscal, y de acuerdo al material probatorio anexado al expediente, vemos que la misma se inicia con el traslado de hallazgo Fiscales No. HF - 000134 de diciembre 1 de 2014, donde se dan a conocer inconsistencias relacionadas con el incumplimiento y mala calidad de la ejecución del contrato civil celebrado entre el representante de la comunidad y la compañía M.P. ingeniería LTDA. Representada legalmente por Eder Parada Carreño, contrato por medio del cual desarrolló el proyecto "construcción mejoramiento de vivienda y saneamiento básico para treinta (30) viviendas rurales en el municipio de guaca"

Los recursos asignados para el pago de estos subsidios fueron manejados y administrados por el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN con forme al convenio suscrito entre el Departamento de Santander y el Municipio de Guaca, para lo cual se abrió una cuenta exclusiva para los manejos de los mencionados recursos, no obstante, lo anterior, los pagos los ordenaba IDESAN solo cuando el Alcalde, el supervisor y el interventor aprueben cada desembolso.

El desembolso de los recursos de subsidio solo se hará a nombre del contratista contratado por la comunidad para la ejecución de la obra civil.

Lo anterior trajo como consecuencia que la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal diera apertura el proceso el día 12 de febrero de 2015, con el fin de ser estudiadas, analizadas e investigadas las presuntas irregularidades dadas a conocer por parte del equipo auditor, y poder de esta manera, corroborar o desvirtuar los hechos puestos en conocimiento ante este organismo de control, para poder determinar si dichos hechos llegaron a afectar el patrimonio de la entidad. Que es finalmente lo que debe tener en cuenta este despacho al momento de entrar a tomar una decisión.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico  
Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416  
Bucaramanga Colombia.



DE SANTANDER

código: RERF-06-01

**AUTO DE IMPUTACION Y ARCHIVO  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 8 de 13

Sea este el momento procesal, para que esta delegada se pronuncie respecto a la calidad de gestores fiscales de los aquí investigados, para tal fin se analizarán cualidades como los cargos que ostentaban y el tipo de vinculación con la administración, así:

En primer lugar, analizaremos la situación del señor **RAUL TARAZONA CACERES** quien fue elegido como representante de la comunidad para celebrar el contrato de obra civil con el contratista MP INGENIERIA LTDA representada legalmente por **EDER PARADA CARREÑO**.

Pues bien se observa en primer lugar que es un particular el cual dado el método peculiar que fue escogido para ejecutar el proyecto de mejoramiento de vivienda, fue quien suscribió el contrato, pero esto, en obediencia del artículo noveno inciso primero de la Resolución No. 008296 de fecha 01 de junio de 2011<sup>3</sup>, que exigía que se suscribiera un contrato de obra civil entre un representante la comunidad o un ingeniero civil o arquitecto o una empresa que realizara ese tipo de obras; y de acuerdo a la misma resolución en sus artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; se deja claro que la administración y manejo de los subsidios departamentales, los haría el IDESAN de conformidad al convenio 00002091 de 31 de diciembre de 2010;<sup>4</sup> así mismo el desembolso de los subsidios únicamente se haría al contratista una vez se cumpliera con una serie de requisitos. De conformidad con lo anterior vemos que el actuar de el señor TARAZONA CACERES en el proceso mencionado fue el mero cumplimiento de un requisito para acceder al subsidio y que no podía manejar los recursos asignados a su voluntad, por ende, no tenía el carácter de gestor fiscal por ende resulta innecesario realizar un juicio fiscal en su contra.

Por otra parte, está vinculada a la presente investigación la Alcaldesa del municipio de Guaca vigencia 2008 a 2011 señora **ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**, de la cual se tiene probado que según el numeral 18 y 20 de la resolución No. 008296 de fecha 01 de junio de 2011<sup>5</sup> fue quien presentó el proyecto para que el municipio de Guaca fuera incluido en el plan de subsidios para mejoramiento de vivienda rural, del mismo modo, en el numeral 21 de la misma resolución, era quien tenía la obligación de girar \$72'000.000 como aporte complementario para la ejecución del proyecto citado. Pero igualmente pese a la calidad de ordenadora del gasto que ostentaba en razón al cargo de alcaldesa, para el caso en concreto se tiene como cierto el hecho, que al igual, que el señor Tarazona Cáceres, no tiene disposición directa sobre los dineros de la Administración en lo referente al pago del contrato de obra civil por el cual se desarrolló el proyecto de mejoramiento de vivienda rural del municipio de Guaca Santander, con razón a que el pago del contrato recaía sobre el IDESAN quien tenía la administración de los recursos según convenio interadministrativo No. 00002091 de 2010 una vez se cumplieran los requisitos exigidos por el convenio interadministrativo No. 00002091 de 2010 y el contrato<sup>6</sup> celebrado entre la el

<sup>3</sup> Folio 16

<sup>4</sup> Folios 100 al 102

<sup>5</sup> Folio 16

<sup>6</sup> Folio 103 a 105



AUTO DE IMPUTACION Y ARCHIVO

(RESPONSABILIDAD FISCAL)

SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Señor Raúl Tarazona como representante de los beneficiarios y MP INGENIERÍA LTDA. los cuales eran: a). Acta de concertación con la comunidad beneficiada del proyecto, debidamente firmada por cada usuario y que conste que los beneficiarios tienen conocimiento de las condiciones técnicas y financieras que permiten la ejecución del proyecto; b). Acta donde conste la conformidad del comité de veeduría de obras; c). Copia legalizada del presente contrato con sus respectivas pólizas aprobadas por interventoría; d). presentar el informe de interventoría sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras para el inicio del proyecto; e). Cronograma de actividades actualizado; f). copia de la carta de asignación del subsidio departamental de vivienda recibido por cada hogar; g). Copia de la planeación y organización de las obras a ejecutar por el contratista y aprobadas por la interventoría; h). Aprobación de Interventoría; i). Orden de pago del departamento firmado por el supervisor y por el jefe de la oficina gestora.

Lo anterior le permite deducir al despacho que, si bien la alcaldesa es la ordenadora del gasto del municipio, para el caso en concreto dicha situación no tiene importancia, puesto que, para realizar pago alguno del contrato incumplido o cumplido deficientemente no tenía nada que ver su voluntad como ordenadora del gasto y/o alcaldesa del municipio de Guaca, aunado a lo anterior a folio 88 de la presente investigación en el informe de interventoría No. 3 de la vigencia 1 de noviembre de 2011 a 1 de diciembre de 2011 se corrobora que la señora CASTELLANOS VELANDIA recomendó retirarse del proyecto debido a los constantes incumplimientos del contratista y que además no transfirió su parte del aporte al convenio, sino que el mismo se realizó el año siguiente por la nueva administración en consecuencia no sería procedente hacer un juicio de desvalor sobre la culpabilidad y por ende no habría nexo de causalidad entre su actuar y el daño.

Ahora sea el momento de analizar el actuar de la señora **LUCY STELLA JAIMES DELGADO** frente a lo aquí investigado y vemos que se desempeñó como Interventora en los hechos objeto de investigación, según lo dicho por el equipo auditor que suscribió el traslado de hallazgo fiscal No. 000134 de 01 de diciembre de 2014, el que expone que en virtud del contrato N. 001389 (el cual no figura en el plenario) el cual tenía por objeto:

*"el interventor se obliga para con el departamento a realizar la interventoría para el proyecto: Mejoramiento de Vivienda Rural de las diferentes Veredas del municipio de Guaca - Departamento de Santander"*

De acuerdo a lo probado la Interventora en razón al primer desembolso o anticipo que se realizó, solo tenía que verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula 5 del contrato de obra civil para que se diera inicio y se realizara el pago del anticipo del 50%, requisitos que efectivamente se cumplieron. Por otra parte debido a los contratiempos, incumplimientos e indebida ejecución de los contratos de obra civil puestos en conocimiento de las autoridades competentes en los informes de interventoría<sup>7</sup>, de igual manera en el oficio expedido por la

<sup>7</sup> Folios 132 a 158



DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-06-01

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 10 de 13

interventora y dirigido al coordinador del grupo de habitabilidad de la Gobernación de Santander denominado informe de declaración de incumplimiento en la construcción mejoramiento de vivienda y saneamiento básico para 30 viviendas rurales del municipio de Guaca, declara el incumplimiento del contrato de obra civil y posteriormente se levanta un acta 14 de julio de 2015<sup>8</sup> con el mismo propósito y la suscriben: el representante de los beneficiarios, la interventora y el secretario de planeación de Guaca; en consecuencia no se continuó con el contrato es decir solo se ejecutaron 15 mejoramientos con el primer desembolso ya que debido a la gestión de la interventora que juiciosamente verificó el cumplimiento de lo contratado se evitó realizar más desembolsos de dinero, en consecuencia de lo anterior queda evidenciado que el elemento culpabilidad no se presenta en ninguna de las modalidades exigidas por la Ley 610 del 2000 esto es en culpa grave o dolo.

Por último, se analiza el actuar del contratista compañía **MP INGENIERIA LTDA** representada legalmente por **EDER PARADA CARREÑO**.

Pues bien, se tiene probado que al contratista **MP INGENIERIA LTDA** se le canceló a modo de anticipo el 50% del contrato es decir la suma de \$92'000.000 por parte de la Gobernación de Santander y \$36'000.000 por parte del municipio Guaca, también se tiene probado que realizó 15 mejoramientos a pesar de ser 30 los beneficiarios, como se evidencia en el informe de interventoría No. 5<sup>9</sup> que comprende las fechas noviembre del 2013 a febrero de 2015, también en dicho informe, que por cierto es el último que se realizó, porque la ejecución total del contrato se vio obstaculizada con el incumplimiento del contratista que llevó a que se liquidara y se diera por terminado con los 15 módulos a que se había comprometido el contratista con el pago del anticipo.

El equipo auditor en el acápite conclusiones del informe de auditoría determina el valor de \$14'872.914,63 como presunto daño fiscal por las cantidades dejadas de ejecutar, en razón a que en las versiones libres y en las diferentes pruebas recaudas no había exactitud sobre el monto del daño, este despacho consideró pertinente y necesario decretar prueba consistente en dictamen técnico para que se determinara la existencia del daño y el valor real. Dicho informe es visible a folios 218 a 296 y concluye lo siguiente:

*"De acuerdo a lo observado en el cuadro resumen del interventor y las anotaciones manifestadas por el municipio de guaca se puede concluir que lo mostrado en el cuadro anexo resumen de la interventoría demuestra que existen coincidencia en más de un 90% de las actividades dejadas de ejecutar por el contratista y que a la fecha luego de tres a cuatro años continúan, así mismo dado el paso de los años se puede observar que los beneficiarios han mejorado sus viviendas y han instalado cosas que eran responsabilidad del contratista firma MP ingeniería como enchapes, partes eléctricas, construcciones de placas, pozos etc. , así mismo se puede evidenciar mala calidad en muchas de las obras ejecutadas como pisos mal instalados, pozos sépticos sin cumplimiento de especificaciones técnicas, cubiertas sin caballetes, columnas y vigas mal construidas, tuberías hidráulicas y sanitarias expuestas a la intemperie. Por lo anterior concluyo:*

<sup>8</sup> Folios 163 y 164

<sup>9</sup> Folios 132 a 158



CONTRALORÍA GENERAL  
DE SANTANDER

# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-06-01

## AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO (RESPONSABILIDAD FISCAL)

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 11 de 13

1. El daño relacionado por la interventoría es de \$13.143.254,20 cuadro que se anexa y que el suscrito avala ante la evidencia de faltantes de cantidades de obra y obra ejecutada por los mismos beneficiarios ante el abandono de las obras por parte de la FIRMA MP INGENIERIA.
2. El contratista no acato los múltiples requerimientos del Interventor en cuanto a todas las falencias presentadas y la prohibición de construir en zonas de alto riesgo siendo para el contratista una obligación legal acatar las recomendaciones técnicas del Interventor.
3. Además del daño aludido por la interventoría que es de \$13.143.254,20 se deduce que el perito de la contraloría además de lo manifestado por el interventor determino daño por la mala calidad de los trabajos que se notan a simple vista en los registros fotográficos y que están documentados en los Informes del interventor.
4. Dado que no es posible por este despacho determinar matemáticamente el daño por \$14.872.914,00 y ante la imposibilidad de demostrar que obras hizo la comunidad y que eran responsabilidad del contratista, es suscrito conceptúa un daño por valor de \$13.143.254,20 tal y como lo anexa la interventoría.
5. De acuerdo a los informes de interventoría y dadas las comunicaciones enviadas por la interventoría a la oficina de vivienda del Departamento informando de las falencias del contrato se puede concluir que el interventor cumplió con las funciones y deber legal asignado en su contrato."

En consecuencia, es evidente el análisis de culpabilidad en el actuar del señor PARADA CARREÑO encuadra dentro de la culpa grave de conformidad al artículo 63 del C.C., el cual prescribe la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, como la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas diligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios, toda vez que permitió la extensión exagerada en los términos de cumplimiento y realizo obras de mala calidad, así mismo en razón a que recibió dinero proveniente del estado a título de anticipo tenía la calidad de gestor fiscal y debía ejecutarlo adecuadamente en el desarrollo del objeto contratado, así mismo tenemos que el daño causado a las arcas estatales están relacionadas directamente a la indebida ejecución del contrato referenciado, por ultimo tenemos que el daño causado al Departamento de Santander y al Municipio de Guaca tiene las características de Cierta, Determinado, anormal. Cierta toda vez que fue comprobado que las obras realizadas por el contratista presentaban falencias, determinado ya que una vez valoradas las falencias en los módulos de mejor de vivienda las mismas fueron tasadas en una suma de \$13.143.254,20 y anormal porque el deber ser es que la obras queden en óptimas condiciones en los plazos debidos y en excelente calidad.

Para concluir tenemos que del análisis anterior este despacho resolverá Archivar presente investigación respecto a los señores LUZ STELLA JAIMES DELGADO, en calidad de interventora según contrato No. 001389 de 2011 ANA CELINA CASTELANOS DELGADO, en calidad de alcaldesa del Municipio de Guaca para la época de los hechos RAUL TARAZONA CACERES por ser el representante de la comunidad beneficiada del municipio de Guaca con el subsidio; por no reunir elementos esenciales para la exigencia de un juicio fiscal, lo mismo no se puede decir del actuar del contratista MP INGENIERIA LTDA representada legalmente por EDER PARADA CARREÑO donde el despacho decidió resolver imputando responsabilidad fiscal ya que respecto a su actuar quedaron demostrados los

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax 6306416

Bucaramanga Colombia



CONTRALORÍA GENERAL  
DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-06-01

**AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO  
(RESPONSABILIDAD FISCAL)**

Página 12 de 13

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

elementos exigidos legalmente por el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000 que reza:

*"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

En mérito de lo expuesto, la Subcontraloría delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: IMPUTESE RESPONSABILIDAD FISCAL**, conforme al Artículo 48 de ley 610 de 2.000 en contra del Señor **EDER PARADA CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **C.C. 91'473.577MP representante legal de INGENIERIA LTDA NIT. 804.009.637-9**, en calidad de contratista del contrato de fecha 19 de agosto de 2011, que tenía por objeto "construcción mejoramiento de vivienda y saneamiento básico para treinta (30) viviendas rurales en el municipio de guaca" para la época de los hechos materia de investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: ELÉVASE A FALTANTE** la suma de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Y VEINTE CENTAVOS (\$13.143.254,20) sin indexar y a cargo del imputado suma que deberá ser consignada en la cuenta de la Gobernación de Santander y el Municipio de Guaca.

**ARTICULO TERCERO: VINCÚLESE** como tercero civilmente responsable en calidad de garante a la Compañía CREDIAFIANZAR identificada con NIT No. 800.200.047-6 en razón a la FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PARTICULARES garantía No. 2450. con fecha de expedición 06/09/2011, siendo afianzado M.P. INGENIERIA LTDA. y beneficiario el Municipio de Guaca y el Departamento de Santander, con vigencia en el ítem ESTABILIDAD DE LA OBRA desde el 19 de agosto de 2011 hasta el 19 de agosto de 2014 ítem con un valor total asegurado de \$12.862.500, no se observa deducible en el texto de la fianza.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar el ARCHIVO del expediente radicado bajo el No 2014-173, adelantado en contra de señores **LUCY STELLA JAIMES DELGADO** identificada con C.C. 37'316.231, en calidad de interventora según contrato No. 001389 de 2011, **ANA CELINA CASTELANOS DELGADO** identificada con C.C. 63'392.388, en calidad de alcaldesa del Municipio de Guaca para la época de los hechos (2008 – 2011) y **RAUL TARAZONA CACERES**. Identificado con C.C. 5'735.659, por ser el representante de la comunidad beneficiada del municipio de Guaca con el subsidio; conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, en lo que tiene que ver con la decisión de archivo, por estados a **LUCY STELLA JAIMES**

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico  
Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416  
Bucaramanga Colombia.

www.contraloria.santander.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

código: RERF-06-01

## AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO (RESPONSABILIDAD FISCAL)

SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Página 13 de 13

DELGADO identificada con C.C. 37'316.231, ANA CELINA CASTELANOS DELGADO identificada con C.C. 63'392.388 y RAUL TARAZONA CACERES. Identificado con C.C. 5'735.659 haciéndoles saber que contra la misma procede Recurso de Reposición ante el Sub Contralor Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio, quien resolverá en única instancia y en lo que a la imputación se refiere NOTIFIQUESE personalmente al aquí Imputado el señor EDER PARADA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91'473.577 representante legal de MP INGENIERIA LTDA NIT. 804.009.637-9, su apoderado de oficio y a la COMPAÑIA DE SEGUROS en calidad de tercero civilmente responsable, en la forma establecida en el Artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2.011, informándoles que contra el presente proveído no procede recurso alguno según lo estipulado en el artículo 55 de la Ley 610 de 2000, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder el Grado de Consulta ante el Contralor Auxiliar de Santander, una vez vencido el término señalado en el numeral anterior. Para tal efecto, envíese el expediente dentro de los tres días siguientes para dicho trámite.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el Archivo, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO:** una vez se surta el grado de consulta DEJESE a disposición del imputado fiscal y su garante, el presente proveído y el expediente a través de Secretaria Común, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que presenten los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO DECIMO:** Por Secretaria procédase a realizar las anotaciones de rigor y elaboración de oficios correspondientes con el fin de dar cumplimiento a la parte resolutive de la Providencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

**NO TIFIQUESE Y CUMPLASE.**

FOTOCOPIE DEBEN ASIGNARSE AL NUMERO REVISO: KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA ABOGADO: KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA

  
KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA  
Subcontralora Delegada

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico  
Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416  
Bucaramanga Colombia.

